



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 14 DE JULIO DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1597-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y seis minutos de la mañana.

### ANTECEDENTES:

A la entidad denominada Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los anticipos sujetos a rendición de cuenta en concepto de viáticos en el Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE/MINED), sede central por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-017-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Julio Ramón Silva**, responsable interino PINE/MINED; **Geovannia de los Ángeles Castillo González**, **Maura Tatiana Corea Medal**, oficiales administrativas II; **Bertha Leonor Sánchez Peña**, responsable del Departamento de Alimentación Escolar; **Higinia Claribel Vega López**, responsable del Departamento de Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional; **José Daniel Ponce**, responsable de sección, programación y distribución de alimentación escolar; **José Alfredo Flores Tórrez**, responsable de sección de huertos escolares; **Yali Maritza Blandón Blanco**, responsable de sección, nutrición y kioscos escolares; **Julio César Salgado Darce**, responsable de sección, control de procesos territorial y calidad de los alimentos; **Lester Antonio Flores Meléndez**, **Moises David Sequeira López**, **Rebeca María Fernández Espinoza e Isabel Cristina González Cruz**, analistas de monitoreo y seguimiento; **Daniela María González Berroteran**, analista de nutrición escolar; **Ronald de Jesús Ángulo Núñez**, **Kariela María Gámez Rivera**, **Erick Alejandro Medrano Ruíz**, operadores de computadoras; **Natalia Cristina Sequeira Moreno**, directora del PINE; y **Lizbeth de los Ángeles León Rivera**, asistente de Dirección, todos del Ministerio de Educación.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones, conforme lo dispuestos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fechas veintinueve de abril y once de mayo del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados preliminares de la auditoría de cumplimiento a los servidores relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron considerados en el informe de auditoría.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La efectividad del control interno implementado para la administración de los anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos fue satisfactorio, los cheques emitidos para el pago de viáticos sujetos a rendición de cuentas se encontraron soportados, rendidos y registrados, excepto por las siguientes debilidades de control interno, sienta éstas: **a)** Anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos, fueron rendidos con un desfase de tiempo de tres a veinte días; **b)** Comprobantes de cheques sujetos a rendición de cuentas con documentación incompleta; y **c)** Anticipos sujetos a rendición de cuentas con documentación soporte inconsistente; y **2)** Los anticipos sujetos a rendición cuentas administrados por el Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE/MINED), sede central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con tres hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-017-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, derivado de la revisión a la administración de los anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos en el Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE/MINED) sede central, por el período del uno de enero y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Educación, nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior